MADRID, 31/10/2019

ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE EMPRESAS MANTENEDORAS DE EXTINTORES Y DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.

(AMPIMEX)

CIRCULAR SOBRE INCIDENCIAS EN LAS INSPECCIONES REGLAMENTARIAS Y PROYECTOS SOBRE LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA CONTRA INCENDIOS.

Ha llegado a nuestro conocimiento, que se están dando ciertos problemas en las inspecciones reglamentarias de Garajes – aparcamientos, y también de otras instalaciones, por ejemplo, comerciales, de acuerdo a las exigencias del Real Decreto 513/2017 de 22 de Mayo, Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios. De la misma manera, hemos detectado que el mismo problema se está dando a la hora de legalizar nuevos proyectos sobre nuevas instalaciones o presentación de proyectos para adecuar instalaciones antiguas a la normativa actualmente vigente.

En los nuevos modelos autorizados por la Dirección General de Industria de la COMUNIDAD DE MADRID, para realizar estas inspecciones, hay una doble opción para dar cuenta acerca de la fuente o suministro de caudal de agua utilizado por el SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA CONTRA INCENDIO (utilizado para equipos tales como rociadores, bocas de incendio equipadas, hidrantes exteriores, etc).

Hay que indicar si existe:

-RED DE USO PÚBLICO.

-GRUPO DE BOMBEO.

Es decir, de acuerdo a las características del edificio donde se encuentra el garaje aparcamiento, o la instalación, hay que indicar si el edificio está dotado de un grupo de presión de agua, o de bombeo, o bien, si no lo hay, indicar que se está utilizando la red de uso público o general de abastecimiento de agua de ese edificio.

En el caso de que exista grupo de bombeo, hay que indicar la categoría de abastecimiento de agua (CI, CII o CIII), indicar igualmente si el equipo consiste en una bomba principal, una bomba secundaria, una bomba jockey, o bien un depósito o aljibe, y de acuerdo al equipo, indicar igualmente presiones (m.c.a.) caudales (metros cúbicos / hora) o bien volumen (metros cúbicos) o número de depósitos.

Resulta OBLIGATORIO para el EICI (Entidad de Inspección y Control Industrial) marcar una de las dos opciones, de acuerdo al suministro de agua concreto que abastece al sistema de agua contra incendios.

El problema se está dando, cuando no hay grupo de presión de agua que ayude a una posible deficiencia de presión de agua que facilite el Canal de Isabel II (u otras compañías, en otras comunidades autónomas) para ese edificio donde se encuentre la instalación.

Si hay grupo de presión, se puede aumentar o disminuir para que el sistema de abastecimiento de agua contra incendio tenga la presión que requiera la normativa para asegurar la eficiencia de la instalación.

Pero si no hay grupo de presión en el edificio o instalación, hay que indicar que se está utilizando la RED DE USO PÚBLICO, y en este caso, los nuevos impresos de la Dirección General de Industria de la COMUNIDAD DE MADRID establecen dos opciones, habiendo de indicar la correspondiente:

a) SE APORTA GRÁFICO DE PRESIONES
b) O BIEN, SE APORTA INFORME TÉCNICO SEGÚN PUNTO 4.2.1. DE LA NORMA UNE 23500:2018 DE ABASTECIMIENTO DE AGUA CONTRA INCENDIOS.

Es decir, en ausencia de grupo regulador de presión de agua, cuando el sistema se abastece con agua obtenida directamente de la red de uso público, hay que justificar al EICI, y por tanto a la Dirección General de Industria de la Comunidad de Madrid, que el sistema tiene la debida presión, de lo contrario, los equipos que forman parte de un sistema de abastecimiento de agua contra incendios, no funcionarán ni tendrán las prestaciones necesarias para caso de incendio.

En el caso de que se le aporte al EICI un GRÁFICO DE PRESIONES, este deberá ser facilitado por el CANAL DE ISABEL II (para instalaciones sitas en la Comunidad Autónoma de Madrid, o bien por las distintas compañías suministradoras en otras Comunidades Autónomas del Estado Español).

En este sentido, la norma UNE 23500, tanto en su versión 2012, como en su versión 2018 (esta última, con mayor nivel de exigencia documental), establece que dicho GRÁFICO DE PRESIONES ha de cumplir ciertas especificaciones obligatorias, para que pueda ser considerado un gráfico de presiones adecuado para justificarle al EICI un nivel de presión de agua óptima para un sistema contra incendios.

Según la versión 2012 de la NORMA UNE 23500,

> *" se debe disponer de un gráfico de presiones registradas durante un mínimo de dos semanas en cada uno de los dos meses de enero y agosto, indicándose el diámetro de la línea y su procedencia, expedido por la compañía del servicio de aguas".*

Según la versión 2018 de la NORMA UNE 23500:

> *"Se debería disponer de un gráfico de presiones registradas durante un mínimo de dos semanas en cada uno de los meses de enero y agosto, indicándose el diámetro de la línea y su procedencia, expedido por la compañía del servicio de aguas. Dicho gráfico de presiones debe ser actualizado con carácter anual. En tal caso, el volumen de agua de reserva desde donde se alimenta la red de uso público debe ser mayor o igual a cinco veces el volumen de agua calculado para la instalación de protección contra incendios"*

Cuando en una instalación concreta se ha planteado recientemente este problema, que no cuenta con un grupo de presión, y hay que justificar en la inspección la presión adecuada con un gráfico de presiones, se ha acudido por el dueño de la instalación o por su empresa mantenedora a solicitarlo de la compañía suministradora del agua, solicitando dicho gráfico de presiones, y las contestaciones dadas son absolutamente insatisfactorias y no sirven para cumplir dicha exigencia.

Por ejemplo, nos hemos encontrado con contestaciones del CANAL DE ISABEL II (compañía de aguas de Madrid), que dicen:

> *"Tras las actuaciones pertinentes efectuadas por nuestros técnicos, se ha comprobado que la presión en la zona de la finca sobre la que se solicita gráfico de presiones, es aproximadamente de 68 metros de columna de agua. Así mismo, en base al artículo 7 del Decreto 2922 / 1975, de 31 de octubre por el que se aprueba el Reglamento para el servicio y Distribución de las Aguas del Canal de Isabel II, que establece que la presión en los puntos de suministro quedara sujeta a las variaciones técnicas de la red general de distribución, el CANAL DE ISABEL II no garantiza la presión del agua ya que varía en función de las condiciones de explotación de la citada red".*

De igual forma, nos hemos encontrado con contestaciones de AGUAS DE BARCELONA (compañía de aguas de Barcelona y su área metropolitana), que dicen:

> "*las condiciones de servicio de la red de agua potable están reguladas por el Reglamento General del Servicio Metropolitano domiciliario de Aguas locales aprobado por el Consejo Metropolitano del Área de Barcelona en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2012, publicado en el BOPB de 23 de noviembre de 2012, que dice que la presión de suministro apta para el consumo humano medido en la red externa ha de ser como mínimo de 20 metros de columna de agua (mcda) y con un máximo de 130 metros de columna de agua. El artículo 22 apartado d) de dicho Reglamento establece que la normativa específica de incendios exige una presión de la instalación particular*

del receptor del servicio que no podrá garantizar la compañía suministradora. Será responsabilidad del receptor del servicio establecer y mantener los dispositivos adecuados de sobrepresión que le permitan cumplir con la normativa antes referida. La presión exacta en cada punto, dependerá de la concreta cota de terreno y de las características propias de las instalaciones generales y particulares, de su estado interior y de las pérdidas de caudal que en ellas se produjeren, que no son de la responsabilidad de AGUAS DE BARCELONA. Teniendo en consideración lo anterior, la presión media de agua sobre el edificio para el que se solicita información, es aproximadamente en la actualidad de 35 mcda, 3.5 Kilogramos por centímetro cuadrado, a pie de calle, condicionado a las variaciones de necesidades de la red. La Red de agua potable tiene la capacidad de garantizar el caudal solicitado por el propietario, en concreto para el propietario que solicita información, la petición o solicitud de caudal solicitado en su día, es de 21,6 metros cúbicos por hora. El diámetro nominal de la acometida externa que puede abastecer el caudal requerido es de 80 mm."

La Asociación AMPIMEX ha consultado acerca de la necesidad de contar con un gráfico de presiones adecuado, a los responsables en esta materia del CANAL DE ISABEL II, D. MANUEL BELTRÁN, Director de la Secretaría General Técnica del CANAL DE ISABEL II, y D. PABLO GALÁN, Director de Recursos. Se nos dice que son conscientes del problema que existe con la exigencia de un gráfico de presiones para documentar la presión de red pública utilizada para un sistema de abastecimiento de agua contra incendios, pero alegan que el CANAL no está en este momento preparado para documentar tales exigencias, que son ajenas al consumo de agua humano, y que cuando se confeccionaron las diferentes versiones de la norma UNE 23500 nadie consultó a la compañía de aguas para sus redacciones, ni nadie les invitó a formar parte del comité correspondiente, donde se debatieron y aprobaron tales normas. Por su parte, AMPIMEX también ha consultado a Dª BELEN BENITO GEREZ, Jefa de instalaciones no industriales y Jefa de Área de Minas e Instalaciones de seguridad de la Dirección General de Industria de la Comunidad de Madrid, que nos informa que Industria no puede ir contra las normas UNE, que las tiene que respetar y que está personalmente hablando con el CANAL DE ISABEL II de acuerdo a obtener información documental más precisa que pudiera satisfacer las exigencias del "gráfico de presiones". De momento, tales conversaciones, no han llegado a buen puerto.

Por otra parte, la asociación AMPIMEX y la asociación AERME han acordado dirigir una carta formal, firmada y presentada de forma conjunta, a los responsables del CANAL DE ISABEL II, como asociaciones empresariales de instaladoras y mantenedoras de equipos de protección contra incendios, recabando igualmente, como interlocutores sociales afectados, una solución a este problema.

Mientras tanto llegan soluciones por parte del CANAL DE ISABEL II, actualmente se mantiene el problema de la falta de justificación documental de un gráfico de presiones adecuado, problema que estamos detectando además, que no sólo se produce en Madrid con dicha compañía de aguas, sino también en el resto de España con otras suministradoras, cuya reglamentación específica siempre ha quedado referida a las condiciones de presión adecuada para el consumo humano, pero nunca ha quedado referida a las exigencias de instalaciones de protección contra incendios, habiendo quedado evidenciada la necesidad de haber contado en su día en los comités normalizadores de UNE con la presencia de las compañías de aguas; si en la norma UNE 23500 se habla de gráfico de presiones, lo lógico hubiera sido que las suministradoras hubieran informado si estaban o no en condiciones de documentar tales exigencias, porque de lo contrario, como así ha ocurrido, se da la paradoja de que una NORMA UNE exige una documentación que ahora la compañía de aguas no puede facilitar, y que sólo la compañía de aguas puede facilitar.

En defecto de GRAFICO DE PRESIONES, cuando se utilice la red de uso público por no contar el edificio o instalación con un grupo de bombeo, existe otra forma de cumplir las exigencias de Industria: PRESENTAR UN INFORME TÉCNICO SEGÚN PUNTO 4.2.1. DE LA NORMA UNE 23500:2018.

Dicho punto, establece:

> "*Cuando no se disponga del gráfico de presiones proporcionado por la compañía del servicio de aguas, se deben cumplir los siguientes requisitos:*
>
> *-su diámetro debe ser igual o superior al calculado para la red general de distribución.*
>
> *-el volumen de agua de reserva desde donde se alimenta la red de uso público debe ser mayor o igual a cinco veces el volumen de agua calculado para la instalación de protección contra incendios.*
>
> *-se debe contar con la siguiente información actualizada antes de la puesta en marcha de la instalación:*
>
> *El diámetro nominal del colector:*
>
> *-la indicación de si el colector está alimentado desde los dos extremos; si este no es el caso, indicación de la posición de la conexión más próxima alimentada desde los dos extremos.*
>
> *-la curva de presión y caudal de la red pública determinada mediante una prueba en un periodo de demanda máxima, para lo que se deben obtener al menos tres puntos de presión / caudal. La curva debe ajustarse para las pérdidas de carga y variación de presión estática entre la posición de la prueba y el manómetro.*

-la fecha y hora de la prueba.

-la posición de la prueba de la red pública.

-la curva de presión y caudal, indicando la presión disponible a cualquier caudal hasta el de demanda máxima."

El texto que hemos subrayado, alude a indicaciones e informaciones que deben ser también facilitadas por la compañía suministradora de aguas.

Es decir, igualmente, si ante la ausencia de un GRUPO DE BOMBEO, debemos justificar la debida presión de agua para el sistema de abastecimiento de un sistema contraincendios, mediante un INFORME TÉCNICO, dada la actualmente imposibilidad de que las compañías de aguas aporten un GRÁFICO DE PRESIONES adecuado, igualmente, necesitaremos para la presentación y preparación previa de dicho INFORME TÉCNICO, aparte de las pruebas referidas, documentos e información suministrada por la compañía de aguas que actualmente tampoco están en condiciones de ofrecernos.

En conclusión, actualmente tenemos con este asunto un problema grave de documentación de las instalaciones de abastecimiento, ante una inspección reglamentaria o ante un proyecto nuevo o de adaptación.

Si no podemos justificar un gráfico de presiones o un informe técnico, donde no exista previamente un grupo de presión de agua, porque la compañía de aguas no nos pueda facilitar la documentación adecuada, la instalación, sencillamente, no cumplirá normativa, con las consecuencias que de dicha consideración se desprendan (inspecciones reglamentarias desfavorables, apercibimientos de Industria al dueño de la instalación, paralización de proyectos nuevos de instalación o de adaptación, riesgo de falta de los debidos medios de extinción ante caso de incendio, etc).

Ante tal consideración, la única solución puntual actualmente posible, a la espera de que las conversaciones entre la Dirección General de Industria de la Comunidad de Madrid y en Canal de Isabel II prosperen, consiste en LA INSTALACIÓN OBLIGATORIA DE UN GRUPO DE PRESIÓN en el edificio o instalación.

Bastaría uno que tuviera la categoría C III, que para sólo BIE de 25mm podría ser eléctrica + Jockey, y cumplir las especificaciones del Anexo C de la NORMA UNE 23500, versión 2012.

En cambio, si la BIE fuera de 45 mm (o de 25 mm con toma de 45 mm) la bomba deberá ser DIESEL, pero igualmente debería contar la instalación con una única bomba principal más una bomba Jockey.

MADRID, 31/10/2019

En Madrid, a 31 de Octubre de 2019.

PEREZ REAL JOSE LUIS - 07479506K

Digitally signed by PEREZ REAL JOSE LUIS - 07479506K
Date: 2019.11.02 10:55:29 +01'00'

JOSE LUIS PEREZ REAL
Director Gerente de la ASOCIACIÓN AMPIMEX
Abogado ejerciente procesalista.
Colegiado nº 50.049 Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.
Especializado en legislación y Jurisprudencia de seguridad industrial.
Especializado en legislación comunitaria UE y doctrina del Tribunal de Justicia de la UE.

C/ Isabel Patacón, nº 1, oficina 1º dcha 28044 MADRID (Madrid)
Teléfono: +34 91 213 30 77 Móvil: 687 95 00 11 Fax 91 202 97 74
Email: gerente@ampimex.com
www.ampimex.com

MANTENTE AL DIA, SIGUENOS:

Facebook @ampimexmadrid
Twitter @Ampimex_PCI
Lindedin #AMPIMEX